

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Hacienda			
Decreto de 21 de junio de 1946, por el que se suprime el recargo transitorio sobre el consumo de energía eléctrica establecido por Decreto-Ley de 3 de agosto de 1945	672	Tesorería de Hacienda de Santander	674
Anuncios Oficiales			
División Hidráulica del Norte de España	673	Anuncios de Subastas	
Distrito Minero de Santander	673	Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	674
Administración Económica			
Delegación de Hacienda de Santander	673	Junta de Obras del Puerto de Santander	674
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	676
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Cillorigo, Cartes, Puenteviesgo, Arnuelo, Polanco, Mazcuerras, Penagos, Suances, Solórzano, Reinosa y Junta vecinal de Tresabuela	681

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Las difíciles condiciones en que la producción de energía hidroeléctrica se desenvolvía hace un año, a causa de la prolongada sequía, y las restricciones en el consumo que por tal motivo hubieron de implantarse, con la consiguiente repercusión en la disminución de rendimiento de la industria y en el paro obrero, siquiera fuese parcial, de los trabajadores afectados, indujeron al Gobierno a establecer un régimen de subsidios en favor del personal en desocupación forzosa, obteniéndose los necesarios recursos mediante un recargo especial y transitorio sobre el consumo de electricidad, tanto de la destinada a usos de alumbrado como de fuerza motriz.

Desaparecidas, por fortuna, aquellas razones de oportunidad, se han podido levantar casi totalmente desde hace varios meses las restricciones en el consumo de energía, lo que ha permitido a la Caja de Compensación, administradora del recargo y pagadora del subsidio, equilibrar su situación económica y reintegrar las cantidades dispuestas del crédito bancario abierto en los primeros meses. Por todo ello, el Gobierno entiende que, con el restablecimiento de la normalidad, ha llegado también el momento de proceder a la supresión del recargo especial que ha servido para cubrir aquella necesidad social, ya inexistente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de agosto del presente año, dejará de devengar el recargo sobre el consumo de energía eléctrica que, con carácter transitorio, estableció el Decreto-Ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ratificado por Ley de treinta y uno de diciembre último.

En la misma fecha cesará, asimismo, el derecho a los subsidios y beneficios que a favor del personal de las empresas afectadas por las restricciones en el suministro de energía eléctrica otorgó el citado Decreto-Ley.

Artículo segundo. Después del veinte de agosto del presente año no podrán iniciarse ante la Caja nuevos expedientes para reconocimiento de derechos al personal obrero subsidiable en las empresas afectadas por el Decreto-Ley antes citado, sin perjuicio de la obligación por parte de dichas empresas de abonar en todo caso a sus obreros las cantidades devengadas a su favor hasta el 31 de julio del corriente año.

Artículo tercero. Antes de primero de septiembre próximo la "Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica", creada por el artículo séptimo del repetido Decreto-Ley, elevará al Ministerio de Trabajo una Memoria con el resumen de sus actividades y de su situación económica, proponiendo al mismo tiempo las modalidades que estime oportunas para la liquidación y extinción de dicho Organismo, con sujeción a las siguientes normas:

a) La Caja se considerará en estado de liquidación a partir de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

b) El remanente que pueda resultar después de hacer efectivos todos los derechos y obligaciones de la Caja de Compensación se ingresará en el Presupuesto ordinario para mil novecientos cuarenta y seis con aplicación a "Recursos eventuales de todos los Ramos". En tanto no se concrete la cantidad líquida a que asciende dicho remanente, podrán efectuarse ingresos a cuenta.

c) La cuantía de la nómina de personal no podrá exceder, en primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, de la quinta parte del importe de los pagos efectuados por dichos conceptos con relación al mes de mayo de dicho año.

d) Al personal que cese al servicio de la Caja y que no pertenezca a clases activas del Estado o de Corporaciones de derecho público se le abonará una gratificación extraordinaria por despido, equivalente al sueldo de tres mensualidades.

e) Todas las operaciones de liquidación y extinción de la Caja deberán estar ultimadas en quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

f) Se dará al mobiliario y efectos de toda clase de la Caja el destino que se acuerde por el Gobernador civil, Delegado de Hacienda y Delegado de Trabajo de Barcelona.

Artículo cuarto. A partir de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, todas las funciones directivas y de gestión de la Caja serán asumidas por una Comisión liquidadora que constituirán el Presidente de la Caja o la persona que, en su lugar, designe el Ministro de Trabajo, como Presidente; un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, y el Jefe de Contabilidad de la Caja.

Esta Comisión cesará totalmente en su cometido el día treinta de noviembre del presente año. En dicha fecha las existencias en efectivo y los haberes en cuentas corrientes bancarias que no hubiesen ingresado en el Presupuesto por responder a obligaciones reconocidas y pendientes de pago por cualquier causa, se ingresarán en una cuenta especial en el Banco de España, de Barcelona, de cuyo saldo no podrá disponerse más que mediante mandamientos de pago por Operaciones del Tesoro, extendidos y tramitados con las formalidades establecidas en la Hacienda pública para esta clase de documentos.

Artículo quinto. Los créditos a favor de la Caja, por razón de expedientes de liquidación del recargo autorizado por el Decreto-Ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, que no se hubieran hecho efectivos hasta el momento de cesar en sus funciones la Comisión liquidadora creada en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pasarán a la Tesorería de Hacienda, de Barcelona, que se encargará de su recaudación, pudiendo utilizar en caso necesario la vía de apremio administrativo y aplicando el importe de lo recaudado a la finalidad indicada en el párrafo b) del artículo tercero de la presente disposición.

Artículo sexto. En ningún caso se devengarán haberes o retribuciones por servicios prestados a la Caja o a la Comisión liquidadora por sus empleados con posterioridad a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. En esta misma fecha, a más tardar, cesará, asimismo, el pago de los alquileres, en su caso, de los locales destinados a oficinas o servicios de la organización.

Artículo séptimo. A partir de la fecha de publicación de este Decreto no podrá hacerse uso de los créditos concertados con la Banca española para las necesidades de tesorería de la Caja de Compensación a que se refiere el artículo décimo del mencionado Decreto-Ley de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, créditos que en cuanto estuvieren utilizados en la actualidad deberán ser reembolsados seguidamente.

Artículo octavo. Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las normas complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín. 1184

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de julio de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES. — CONCESIONES

Anuncio y nota-extracto

Don José Vián Lavín solicita el aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Miera, en términos de San Roque de Riomiera, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales.

Las obras que se proyectan son las siguientes: Frente al kilómetro 16 de la carretera que va desde Liérganes al pueblo de San Roque de Riomiera, existe en el río Miera una isleta, que es de donde parte el aprovechamiento que nos ocupa; aguas arriba en el extremo de la isla se proyecta cerrar el brazo derecho de la isla con un murete de hormigón ciclópeo de 0,80 metros sobre el lecho del río y una longitud de 17 metros, con el fin de derivar las aguas hacia el brazo izquierdo de la mencionada isleta; se establece, aguas abajo, en el brazo izquierdo, la pequeña presa de derivación de 2,50 metros de altura sobre el fondo del río y 8 metros de longitud; por la margen izquierda de esta presa pasan las aguas a un canal de derivación que se proyecta, de una longitud de 131,85 metros, terminando en la cámara de carga que está adosada a la casa de máquinas; las aguas, una vez utilizadas, pasan a un canal de desagüe de 38,30 metros de longitud, devolviendo las aguas al río Miera.

El salto útil que se trata de aprovechar es de cinco metros, y teniendo en cuenta el caudal y el rendimiento de las máquinas, dará una potencia total de 25 H. P.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ins-

trucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en donde estará de manifiesto un ejemplar de proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de San Roque de Romiera y en esta División Hidráulica, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 24 de julio de 1946.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 1232

Derechos de inserción: 97,25 ptas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Desestimación oposición al permiso investigación I-15

Esta Jefatura de Minas, con fecha de hoy, ha dictado providencia, por la que se desestima la oposición que el Ayuntamiento de Castro Urdiales presentaba al permiso de investigación I-15, solicitado por don José Manuel Pérez Quiroga con 70 pertenencias de mineral de sulfato de plomo en el paraje "La Suma", del pueblo de Santullán, término de Castro Urdiales.

Lo que, por el presente, anuncio en este "Boletín Oficial" de la provincia, se hace saber a los interesados en dicho permiso de investigación, a los efectos reglamentarios.

Santander, 29 de julio de 1946. El ingeniero jefe, José Luna. 1254

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Relación de los pueblos de esta provincia, a los que, por tener aprobado el límite máximo de compensación municipal, y formulado su presupuesto ordinario, se les satisface una entrega a cuenta del cupo que les corresponda en los trimestres primero y segundo del ejercicio de 1946. Según las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de junio próximo pasado, dictada a propuesta del Consejo administrador del fondo de Corporaciones locales, se presentarán en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, para hacer efectivas las cantidades que se mencionan:

Anievas, 1.212,86; Argoños, 721,70; Arnuero, 2.205,32; Arredondo, 1.354,49; Bareyo, 3.040; Bárcena de Pie de Concha, 2.009,40; Cabezón de la Sal, 3.615,28; Cabezón de Liébana, 6.940,93; Cabuérniga, 4.359,90; Cieza, 3.387,10; Cillorigo, 5.834,54; Corvera, 2.252,19; Enmedio, 8.127,95; Entrambasaguas, 4.865,50; Guriezo, 9.213,58; Herrerías, 3.452,71; Luena, 3.631,03; Mazcuerras, 2.520,79; Miera, 1.166,67; Noja, 1.450,12; Peñarubia, Pesaguero, 3.395,10; Pesquera, 1.290; Piélagos, 15.234,75; Polanco, 2.996,92; Puenteviego, 3.650,20; Reocín, 4.024,20; Ribamontán al Mar, 4.222,39; San Pedro del Romeral, 2.416,19; Santa Cruz de Bezana, 6.163,09; Santiurde de Toranzo, 3.040,44; San Vicente de la Barquera, 4.414,87; Saro, 2.015,97; Suances, 8.030,07; Valdáliga, 8.030,07; Valdeprado del Río, 5.075; Valderredible, 6.030,51; V. de S. Vicente, 20.560,49; Val de San Vicente, 4.231,90; Vega de Pas, 8.501,58; Villacarriedo, 4.836,62; Villaescusa, 4.446,09, y Villafufre, 2.568,07.

Santander, 30 de julio de 1946. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1260

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

El recaudador de la Hacienda pública de la zona de Torrelavega, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado auxiliar de dicha zona a don Ricardo Argos Puente; participando, asimismo, el cese en dicho cargo de don Emilio Gutiérrez Revuelta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 31 de julio de 1946.
El tesorero, C. Garrido. 1253

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de la sociedad de crédito "Banco Mercantil", representada por el procurador don Vicente Herrera Bermeosolo, contra don Gregorio Villarias López, juicio declarativo de mayor cuantía sobre cumplimiento de obligación y reclamación de doscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y dos pesetas, hoy en ejecución de sentencia, en el que, por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta pública, por primera vez y término de veinte días, los inmuebles que se reseñarán, remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el día 16 de septiembre próximo, a las doce horas; bajo las condiciones que se indicarán.

Inmuebles de referencia

1.º En término municipal de Argos, al sitio de El Pico, en la Sierra del "Grómo", finca de unos trescientos carros de terreno, equivalentes a tres hectáreas treinta y cuatro áreas, destinadas a prado; linda: al Norte, Evaristo Hazas; Sur, carretera de Cicero a Santoña y Agustín de la Fragua; Este, marisma de Gregorio Villarias, y Oeste, canal marítimo del pino al Rivero. Tasada en setenta y cinco mil pesetas.

2.º En el mismo término, terreno en la marisma de Llarenza, o

sea, la marisma de Llarenza, de una extensión aproximada de quinientos carros, equivalentes a ocho hectáreas noventa áreas; linda: al Norte, Cipriano Fernández; Sur, la canal del Pico al Rivero; Este, seca de Llaranza de Luis Igual y Angel Palacio, y Oeste, Cipriano Fernández. Tasada en veinticinco mil pesetas.

Dentro de la finca primeramente descrita existe una casa de planta baja.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los inmuebles descritos se encuentran libres de hipoteca, censos y gravámenes, no habiéndose surtido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Santoña a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—José Manuel Fernández de Blas.—P. H., M. García.

Derechos de inserción: 98,50 pts.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Anunciando concurso para el suministro y montaje de cinco grúas eléctricas de pórtico en los muelles de Maliaño, del puerto de Santander

Autorizada por Orden comunicada del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 17 de junio de 1946, esta Junta de Obras ha señalado el día 5 de octubre de 1946, a las once horas, para la apertura de proposiciones para optar al "concurso sobre adquisición e instalación de cinco (5) grúas eléctricas de pórtico en los muelles de Maliaño", del puerto de Santander.

La licitación se celebrará en el domicilio —Paseo de Pereda, 33— y ante la Comisión permanente de la Junta, debiendo necesariamente formar parte también de la sesión el abogado del Estado de la provincia y el notario a quien correspondá levantar acta del resultado, en los términos prevenidos por la Instrucción

de 8 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones y planos correspondientes, en las oficinas de la Junta y en el Ministerio de Obras Públicas.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día 4 de octubre de 1946, en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta y nueve mil pesetas (59.000), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad, de la documentación que presente referente a su

personalidad, expedida, bien por el cónsul de España en la nación de origen, ó bien por el cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en los pliegos de condiciones como necesarios para tomar parte en la licitación de este concurso.

Santander, 24 de julio de 1946. El presidente, Fernando García.-El secretario-contador, Fernando Torres-Quevedo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso sobre el suministro y montaje de cinco grúas eléctricas de pórtico en los muelles de Maliaño, del puerto de Santander, se comprometo tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra y en número).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de marzo de 1903 y disposiciones posteriores, han de regir en el concurso para el suministro y montaje de cinco grúas eléctricas de pórtico en los muelles de Maliaño (Santander), con sujeción al proyecto aprobado por Orden ministerial de 17 de junio de 1946

1.º Para tomar parte en el concurso deberá el licitador constituir en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales una fianza provisional, en metálico o bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debien-

do, en este último caso, acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que está formada, suscrita por agente de cambio y bolsa, por el importe de cincuenta y nueve mil pesetas (59.000). Estos depósitos serán devueltos a los respectivos licitadores a quienes no se adjudique el contrato, y el constituido por el que resulte adjudicatario responderá del perfeccionamiento del contrato correspondiente por parte de éste, a tenor de la condición tercera, y a resultas de la penalidad que determina la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en su artículo 51.

2.º La Administración se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las proposiciones presentadas, o de elegir libremente entre las mismas aquella que estime más ventajosa, sin que sea necesario corresponda a la más económica cuando las condiciones de la oferta lo justifiquen y aun en el caso de que la proposición deje de llenar o modifique alguna de las condiciones fijadas en el pliego de las facultativas del proyecto, siempre que, a juicio de la Administración, esté debidamente justificada tal alteración y no afecte a materia fundamental, a los fines del concurso.

3.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el notario correspondiente, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado", publicación que se entenderá, para todos los efectos, como notificación al interesado, debiendo acreditar, previamente a la firma de la escritura, el pago de los derechos de inserción del anuncio y demás documentos reglamentarios del concurso en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia donde radique la obra; asimismo, son de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine la formalización del contrato, los de dicha escritura, llegue o no a otorgarse; los del acta del concurso, y el pago del impuesto de derechos reales y de otros que legalmente se establezcan.

Una copia, debidamente legalizada, de la escritura de contrato, una vez formalizada, será entregada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

4.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar en la Caja General de Depó-

sitos, a disposición de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes y con requisito análogo al que se determina en la condición primera, la fianza que corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940. Tanto el resguardo de la Caja General de Depósitos, como la póliza de adquisición de valores, en su caso, habrán de reseñarse en la referida escritura.

En caso de amortización o sustitución parcial de los valores que constituyen la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo consignarse en escritura pública cualquier sustitución o modificación de valores.

5.º La fianza correspondiente que se halle depositada al finalizar las obras o el contrato, si éste se rescinde sin pérdida de aquélla, no será devuelta al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y la liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de Subsidio industrial, así como el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por aquél, especialmente en relación con el abono de daños y perjuicios, jornales y materiales y accidentes del trabajo, a tenor de lo que previene el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

De no terminarse las obras en el plazo o plazos estipulados, lo mismo que en el caso de incumplimiento de cualquiera otra de las condiciones del contrato que dé lugar a su rescisión con pérdida de la fianza, la Administración se incautará de esta última y se procederá en la forma prevista para el caso en el pliego de condiciones generales.

6.º Los licitadores están obligados a presentar el recibo de la contribución Industrial, y si se trata de empresas, compañías o sociedades, además de acompañar la certificación relativa a incompatibilidades, que determina el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, habrán de exhibir la escritura de constitución social inscrita en el Registro mercantil, y, en su caso, el poder notarial que acredite la representación, si concurre en su nombre algún apoderado, documentos todos ellos debidamente legalizados.

Asimismo, los licitadores han de dar cumplimiento a lo prevenido en el Real Decreto de 6 de marzo de 1929 y a las normas para su aplicación, dictadas por Real orden de 26 de marzo de 1929, y, en su virtud, están obligados a abonar a los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras o servicios, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, remuneraciones que en ningún caso serán inferiores a los tipos fijados por la Junta, a que se refiere la mencionada Real orden y las disposiciones legales vigentes.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta (30) días, a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura de adjudicación del concurso, y deberá quedar terminada en el plazo que el concursante fije en su proposición, señalándose, a estos efectos, que por la Administración, como plazo para la ejecución de las mismas, es el de veinte (20) meses, contados desde la misma fecha.

El incumplimiento del plazo ofrecido por el adjudicatario, y sin perjuicio de la necesaria obtención de prórrogas para la terminación de las obras, dará lugar a la aplicación de una multa de treinta (30) pesetas por cada una de las cinco grúas y cada día de retraso en la entrega, que se deducirá de los plazos no abonados y de la fianza. No obstante lo anterior, la Administración podrá condonar total o parcialmente estas multas si se estima que el incumplimiento de los plazos marcados está motivado por causas debidamente justificadas a estos efectos.

8.ª Los gastos de inspección, vigilancia y liquidación de las obras serán de cuenta del contratista, quien habrá de depositar su importe en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Santander, de conformidad con el Decreto de 9 de marzo de 1940 y disposiciones posteriores vigentes.

9.ª Para el abono de estas obras, el importe de adjudicación de las mismas se distribuirá en los siguientes plazos:

30 por 100, al estar acopiados todos los materiales en el taller.

30 por 100, al acopio de todos los materiales en el puerto de destino.

30 por 100, al aprobarse el acta de recepción provisional; y

10 por 100, al aprobarse el acta de recepción definitiva.

10.ª Se acreditará al adjudicatario el importe de las obras ejecuta-

das con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero director de las obras, de acuerdo con los plazos anteriormente marcados, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado, así como los que establezcan las disposiciones vigentes.

11.ª El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

12.ª El adjudicatario viene obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre el contrato de trabajo y al cumplimiento de lo legislado sobre subsidio de vejez, subsidio familiar, accidentes del trabajo y demás materias de carácter social, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

13.ª El adjudicatario deberá tener presente lo que previene el artículo tercero de la Ley aprobatoria del vigente plan de Obras Públicas, de 11 de abril de 1939, así como la obligatoriedad de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y disposiciones complementarias, copiándose a continuación aquellos artículos del Reglamento vigentes para la aplicación de esta última ley, que, de modo especial, han de ser tenidos en cuenta:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará

si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el precio menor de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.”

Se tendrán, además, en cuenta las prescripciones contenidas en la Ley de 29 de noviembre de 1939 sobre protección a la industria nacional.

14.ª En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los Decretos de la Legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

15.ª En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1932, se hace constar que la efectividad de la adjudicación queda subordinada a la previa justificación de la existencia de crédito.

16.ª Serán de aplicación a este contrato los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

17.ª Este contrato es esencialmente administrativo, y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la Ley de Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y a la contencioso-administrativa, en su caso.

Madrid, 7 de mayo de 1946.

Derechos de inserción: 594,75 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por el presente se hace saber: Que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas se han sobreseído provisionalmente los expedientes de responsabilidades políticas relativos a los encartados que se expresarán, habiéndose acordado por dicho auto la devolución de todos los bienes que le hubieren sido intervenidos:

Encartados de referencia

Bonifacio Hazas Sampedro, vecino de Ajo.

Claudio Santiago Traspuesto, vecino de Pámanes.

Amparo Portillejo Portilla, vecino de Liérganes.

Dado en Santoña a 15 de julio de 1946.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible. 1168

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 72 de 1946 por muerte de Agustín Sagastizábal Goicoechea, ocurrida en 27 de junio último pasado en el pueblo de Treto, del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, y se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los familiares de dicho interfecto.

Dado en Santoña a 13 de julio de 1946.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible. 1177

Por la presente se hace saber: Que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas se han sobreseído provisionalmente los expedientes relativos a los encartados políticos que se expresarán, habiendo acordado por dicho auto la devolución de todos los bienes intervenidos:

Encartados de referencia

Generoso Ruiz Gutiérrez, vecino de Anero.

Avelino Marco Cruz, vecino de Ajo.

Adolfo Martínez Santander, vecino de Anero.

Dado en Santoña a 13 de julio de 1946.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible. 1179

Por la presente se hace saber: Que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas se han sobreseído provisionalmente los expedientes relativos a los encartados que se expresarán, habiéndose acordado por auto de 24 de julio de 1945 la libre disposición de todos sus bienes:

Encartados de referencia

Matilde Lavín Vega, vecina de Liérganes.

Ramón Barquinero Gandarillas, vecino de Liérganes.

Francisco Pérez Cora, vecino de Pámanes.

María del Carmen Gómez Cañiz, vecina de Liérganes.

Dado en Santoña a 17 de julio de 1946.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible. 1186

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria expedida por este Juzgado el 30 de enero de 1945, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos el 6 de febrero y en el de la provincia de Santander el 19 de febrero de 1945, por la que se llamaba y buscaba a Ricardo Jiménez Barrul, procesado en sumario 21 de 1943 sobre robo, que ya ha sido habido y está preso.

Dado en Reinosa a 12 de julio de 1946.—El juez, Cándido Alonso.—El secretario (ilegible). 1187

Un tal "Churruti", natural de la provincia de Santander, de unos 45 años de edad, bajo de estatura, de complexión débil, de cara chupada, con varios defectos físicos no visibles, como son la falta de dos costillas, un riñón y un testículo, y sin domicilio conocido, procesado por causa número 341-46 por el supuesto delito de robo a mano armada, comparecerá en el término de diez días ante el teniente coronel de Caballería don Carlos Santo Domingo Yandiola, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Bilbao; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Bilbao, 16 de julio de 1946.—El teniente coronel juez instructor, Carlos Santo Domingo. 1188

Por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas fueron sobreseídos provisionalmente los expedientes seguidos contra los encartados que luego se dirán, mandando dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc., cancelar las anotaciones preventivas que se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940, como así bien la devolución de los bienes intervenidos a los interesados y los productos líquidos de los mismos.

Encartados

Manuel Sánchez Portilla, vecino de Ruiloba.

Casimiro Fernández Martínez, de Ruiloba.

Jesús Carmona Vallejo, vecino de Udías.

Ramón Campo Campo, vecino de La Hermida.

José García Posada, vecino de Casamaría.

Marcelino Baldeón Álvarez, vecino de Treceño.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 20 de julio de 1946. J. Carreras Gistau. 1196

Por la presente se hace saber: Que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas se han sobreseído provisionalmente los expedientes relativos a los encartados que se expresarán, habiendo recobrado la libre disposición de todos sus bienes:

Encartados de referencia

Julián López Díaz, vecino de Heras.

Donato Delgado Maza, vecino de Solares.

Dado en Santoña a 19 de julio de 1946.—José Manuel Fernández de Blas.—Una firma ilegible. 1199

Don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido de Laredo.

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente sobre responsabilidad política seguido en este Juzgado contra Andrés Pascual Marín, casado con doña Benigna Fernández, y vecinos de Colindres, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional, según lo comunica a este Juzgado la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid, que en tal virtud se acuerda notificarlo al expedientado, y que, en consecuencia, se publica el presente, haciéndose constar que se han dejado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc., acordándose las cancelaciones de las anotaciones preventivas, si se hubieren producido, y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940, devolviéndose al expedientado los bienes intervenidos, así como los productos líquidos de los mismos.

Y para general conocimiento y el del interesado, y su esposa, que fue

nómburada depositaria de bienes embargados a aquél, se extiende el presente, que se da en Laredo a 19 de julio de 1946.—El juez, Pablo Castañeda.—D. S. O., P. H. (ilegible).

1201

Evaristo Otero González, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Arredondo, provincia de Santander, de estado casado, profesión hornero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en la calle Bóo, pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camarago, provincia de Santander, procesado por presunto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante don Luis García Marrodán, juez instructor de la causa que se sigue contra el citado Evaristo, en el Juzgado militar eventual número 1, en la plaza de Echalar (Navarra).

Echalar, 15 de julio de 1946.—El juez instructor militar, Luis García Marrodán.

1202

Don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido de Laredo,

Por el presente y en virtud de auto de sobreseimiento provisional dictado en expediente de responsabilidad política seguido contra el vecino de Voto Joaquín Vega Albo, se hace saber que en providencia de este día se acuerda notificar lo resuelto al interesado respecto de quien se han dejado sin efecto cuantas medidas precautorias se adoptaron, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etcétera, decretándose la cancelación de los embargos causados al mismo, y así bien, cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de agosto, digo, septiembre, de 1940 y la devolución al expedientado de los bienes intervenidos al mismo y los productos líquidos de los mismos.

Y para su fijación en Voto e inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se libra el presente en Laredo a 19 de julio de 1946.—El juez, Pablo Castañeda.—D. S. O., P. H. (ilegible).

1203

Abel Aguayo Argüeso, hijo de Andrés y de Leónides, natural de La Magdalena, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, provincia de Santander, de 21 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero,

que sabe leer y escribir, perteneciente al reemplazo de 1946, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, boca regular, barba saliente, particulares ninguna, con domicilio en la calle P. Cañeda, sin número, de Santander, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante don Blas Moraga Hernando, capitán de ingenieros, juez instructor del Regimiento de Fortificación número 1, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiera lugar, si en el plazo señalado no la efectúa.

Pamplona, 19 de julio de 1946. El capitán juez instructor, Blas Moraga.

1194

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Teodoro Vélez Perelleza, presidente de la Junta vecinal de Brez, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Camaleño de 6 de abril, por el que se acordó que la Junta administrativa citada debía proceder a la ejecución de trabajos por prestación personal que garantizaran la permanencia y seguridad de un bloque petreo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la administración.

Dado en Santander a 22 de julio de 1946.—Adolfo S. de Movellán.

1205

Don Adolfo S. de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por doña Josefina Fernández González, doña Isabel Malo Segura, don José Manuel Cabrales Alonso y don José Sangrador Polanco ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de 5 de junio último, por el cual se deniega el pago de la remuneración

por casa habitación correspondiente a la época roja solicitada por los recurrentes como maestros nacionales.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 22 de julio de 1946.—Adolfo S. de Movellán.

1206

Don Enrique García Sánchez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que por el presente, y en virtud de haber sido capturado el procesado David Llamazares Grego, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Santander número 43, correspondiente al día 10 de abril del año actual, conforme está acordado en el sumario número 139 de 1945 por estafa, que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado.

Dado en Torrelavega a 20 de julio de 1946.—El juez, Enrique García Sánchez.—El secretario judicial, Jesús F. Díaz.

1208

En el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, deberá comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales, sito en Santander, Tantín, número 14, el autor del atraco cometido a mano armada en la ciudad de Torrelavega contra el vecino de la misma don Diego Morán y Morán, el día 22 del pasado junio, sobre las veinticuatro horas.

Al mismo tiempo, ruego y ordeno a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del referido atracador y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición.

Santander, 20 de julio de 1946. El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo.

1210

Por el presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Orden de 28 de noviembre último, se hace saber que los procedimientos criminales incoados en este Juzgado con anterioridad al año 1915 y los pleitos

civiles que lo hayan sido antes del año 1.910, se considerará papel inútil, para entregar al adjudicatario de papel inservible, pudiendo los interesados presentar su reclamación durante el plazo de veinte días, a contar de la inserción de este edicto.

Dado en Reinosa a 24 de julio de 1946.—El juez, Cándido Alonso.—El secretario de Gobierno, Domingo López. 1212

Fernando Bilbao Abansolo, de 21 años de edad, de profesión tapicero, hijo de Fernando y de Marcelina, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Bilbao, Zamacola, letra D, primero, procesado en sumario número 91 de 1945 por intento de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de julio de 1946. 1216

Don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido de Laredo,

Por el presente se hace saber a Manuel Marión Fernández, de 25 años, soltero, hijo de Luis y de Angeles, natural de Avilés, jornalero, que por auto de esta fecha, dictado en causa seguida en este Juzgado con el número 38 de 1944 sobre evasión, se ha dejado sin efecto el procesamiento de aquel individuo.

Dado en Laredo a 24 de julio de 1946.—Pablo Castañeda.—D. S. O., P. H. (ilegible). 1222

Para general conocimiento, se hace saber que por resolución de fecha 7 de julio de 1945, dictada por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas han sido sobreseídos provisionalmente los expedientes seguidos contra los siguientes:

Juan Peña Isa, vecino de Guñiezo.

Fermín Valle Ruiz, vecino de Miño.

Pedro Bárcena Salazar, vecino de Castro Urdiales.

Agustín Salas Sánchez, vecino de Castro Urdiales.

Dado en Castro Urdiales a 23 de julio de 1946.—El juez de instruc-

ción (ilegible).—El secretario judicial, Esteban Elzaundi.

Daniel González Conde, hijo de Daniel y Constanza, de 38 años de edad, natural de Rosa Peñarrubia (Santander), de profesión militar, de estado casado, y que últimamente se encontraba detenido en la sala de banderas de Regimiento de Infantería Valencia número 23, y cuyas demás señas personales se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante don Joaquín Muñoz Arregui, coronel de Infantería, juez instructor del Juzgado militar especial de jefes y oficiales de la plaza de San Sebastián, sito el Palacio de la Diputación, piso tercero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Sebastián, 24 de julio de 1946. El coronel juez instructor, Joaquín Muñoz. 1230

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones a Trinidad Campo, contra Manuel Gómez Trueba, hecho ocurrido en 27 de febrero de 1944, se cita a José Antonio López Pereira, en ignorado paradero, de profesión cacharrero, para que comparezca el día 10 del próximo agosto, y hora de las cuatro de su tarde, ante este Juzgado comarcal, para ser oído en dicho juicio; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Medio Cudeyo, 19 de julio de 1946. El juez comarcal, Juan José Bustillo.—P. S. M., Plácido Peña.

Daniel González Conde, de 36 años de edad, casado, natural de Rosa Peñarrubia, comparecerá en el término de quince días, a partir del de la publicación de la presente, ante este Juzgado militar permanente número 3, sito en Rambla Santa Mónica, 29 bis, para responder de los cargos que le resultan de la causa número 33.815, haciéndose saber que, de no comparecer en el plazo señalado, le pararán los perjuicios a que en justicia haya lugar.

Barcelona, 20 de julio de 1946. El coronel juez instructor, Luis Rodríguez.

Don José Enrique Carreras Gisláu, juez de instrucción de la villa de San Vicente de la Barquera, Por el presente edicto se cita y

llama a Marino Berrio Jiménez, vecino de Cabezón de la Sal, de 16 años de edad, jornalero, ambulante, a fin de que comparezca en término de diez días ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario número 16 de 1946 por violación; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Vicente de la Barquera a 31 de julio de 1946.—El juez de instrucción, J. E. Carreras.—El secretario, Juan Camarino. 1256

A los efectos oportunos se hace público que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas, y en los expedientes que luego se harán mención, se dictó auto con fecha 19 de julio de 1945 sobreseyéndolos provisionalmente y mandando dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas en los mismos, incluso nombramientos de administradores, interventores, etcétera; cancelar las anotaciones preventivas y cuantas prescripciones estuvieren acordadas por la Ley de 27 de septiembre de 1940, así como la devolución de los bienes intervenidos y sus productos líquidos.

Encartados

Avelino Fernández Castañedo, vecino de Bielba.

Federico Fernández Olavarrieta, vecino de Udías.

Evaristo Caviedes Alvarez, vecino de Hortigal.

Visitación Gayán Sánchez, vecino de esta villa.

Jesús Gutiérrez Arce, vecino de esta villa.

Adolfo Martínez García, vecino de Caviedes.

Aniceto Cortines Cortines, vecino de Bielba.

Teodora Cos Sánchez, vecina de Gandarilla.

Víctor García Pérez, vecino de Gandarilla.

José Borbolla Gaguera, vecino de Róiz.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se extiende el presente, en San Vicente de la Barquera a 31 de julio de 1946. El juez de instrucción (ilegible). 1257

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta ciudad y su provincia, en el expediente número 255 del año en curso, que se sigue en esta Magistratura por reclamación de sala-

rios e instancias del productor Luis Gutiérrez Ocejo, contra el demandado don Ramón Manterola Egurvide, actualmente, de ignorado paradero, se expide la presente, por la que se cita a dicho demandado para que comparezca ante esta Magistratura el día 24 de agosto actual y hora de diez y media de su mañana, a los actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, que dimanen del expediente reseñado, debiendo concurrir al acto con las pruebas de que intente valerse, y advirtiéndole no se suspenderá el juicio por su falta de asistencia.

Santander, 2 de agosto de 1946.
El secretario, Mariano Gascón. 1261

Don Narciso Güemes Gómez, juez comarcal sustituto, en funciones de juez de instrucción del partido de Villacarriedo,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pascual y Clemente Gabarri Jiménez, de 35 y 20 años de edad, respectivamente, de estado casados, de profesión gitanos, hijos de Angel y de Antonia, naturales de Miranda de Ebro y Bujedo, cuyos últimos domicilios se ignoran, procesados por robo en sumario número 14 de 1946, y en la actualidad comprendidos en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser constituidos en prisión, señalándoseles para esta comparecencia un plazo de diez días, contados a partir de la inserción de esta requisitoria en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, con las consecuencias legales.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los referidos procesados, cuyas señas personales son desconocidas, poniéndoles a mi disposición, si fueren habidos, en el depósito de detenidos de este partido.

Villacarriedo, 17 de mayo de 1946.
El juez, Narciso Güemes.—El secretario, P. H., Higinio Pelayo. 1239

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex legionario Angel Sánchez Alonso, hijo de Juan y Angela, natural de Villarramiel (Palencia), de profesión betunero, nacido el 27 de julio de 1912, cuyo último domicilio conocido fué en Torrelavega

(Santander), carretera de Fano, número 24, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Palencia y Santander, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, en el Acuartelamiento de Riffien, donde tiene su despacho oficial el capitán juez instructor permanente del Tercio Duque de Alba, Segundo de La Legión, don Juan Zarrantón Pérez, al objeto de hacerle notificación de la resolución recaída en la causa instruida contra el mismo y otro por el delito de uso público de nombre supuesto y faltas graves de deserción, con el número 1.363-46; previniéndole que, caso de no comparecer y enterarse del contenido del presente edicto, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Riffien, 20 de julio de 1946.—El capitán juez instructor, Juan Zarrantón Pérez. 1240

Fortunato Fernández Ruiz, de 24 años de edad, hijo de Valeriano y de Paulina, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 21 de 1946 por robos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1241

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor juez ejerciente en funciones del de instrucción de este partido, don Pablo Castañeda Herrera, en causa número 26 de este año, sobre sustracción de metálico, por la presente se cita a Juan Aparicio Cavada (a) El Pipa, de 18 años de edad, soltero, hijo de Ramón y de Benigna, y de esta vecindad, de la que ha desaparecido, ignorándose su actual paradero, para que, dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de Menéndez Pelayo, 1, a fin de ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, libro y

firmando la presente, en Laredo a 30 de julio de 1946.—El secretario, P. H. (ilegible). 1249

Por el presente se hace saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se han sobreesido provisionalmente los expedientes relativos a los inculcados que se expresarán, habiendo recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Encartados de referencia

José Agudo Solsas, vecino de San Salvador.

Alejandro Rubalcaba Ortiz, de Solares.

Manuela Cobo Martín, de Solares.

Ignacio Martínez Rugama, de Hazas.

Dado en Santoña a doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—(Una firma ilegible).—Por habilitación (ilegible). 1164

Para general conocimiento se hace saber que, por resolución de fecha 9 de julio de 1945 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas han sido sobreesidos provisionalmente los expedientes de los encartados siguientes:

Santiago Zorrilla Ortiz, vecino de Mioño.

Bernabé Azurmendi Arredondo, de Castro Urdiales.

Julio Eguren Rodríguez, de Otáñes.

Manuel Pérez Elduayen, de Ontón.

Arturo Aristegui Urrutia, de Mioño.

Francisco Caberías González, de Castro Urdiales.

Jesús Pérez Rivero, de Castro Urdiales.

Angel Martínez Onsari, de Mioño.

Emeterio Ortiz Franco, de Gueriezo.

Antonio Helguera Helguera, de Cerdigo.

Rafael Prado Sedano, de Sámamo.

Dado en Castro Urdiales a 13 de julio de 1946.—El juez de instrucción, Luis Tejuca.—P. S. M., el secretario judicial, Esteban Elzaurdi.

Para general conocimiento se hace saber que, por resolución de 9 de agosto de 1945, dictada por

la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, han sido sobreseídos provisionalmente los expedientes seguidos contra los encartados siguientes:

Agustín Cano Francos, vecino de Castro Urdiales.

Prudencia Aristegui Lecuona, de Mioño.

Dado en Castro Urdiales a 11 de julio de 1945.—El juez de instrucción, Luis Tejuca.—El secretario judicial, Esteban Elzaurdi.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CILLORIGO

En el alistamiento de los mozos del reemplazo de 1947 formado por este Ayuntamiento han sido comprendidos, con arreglo al caso quinto del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento los mozos que a continuación se relacionan; e ignorándose la residencia actual de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurren a esta Casa Consistorial los días 28 de julio actual y 4 y 11 de agosto próximo, en los que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; con la advertencia de que es obligatorio asistir al acto de clasificación y declaración de soldados, y que los que no comparezcan ni presenten excusa en legal forma incurrirán en las sanciones que determina el artículo 115 del Reglamento.

La clasificación y declaración de soldados empezará a las nueve de la mañana.

Mozos que se citan

Delfín Narezo Larrigán, hijo de Raimundo y de Ana, que nació en este municipio, el día 29 de enero de 1926.

José Monje Jiménez, hijo de José y de Eloísa, que nació en este municipio, el día 18 de abril de 1926.

Martín Monasterio García, hijo de Julián y de Beatriz, que nació en este municipio, el 5 de mayo de 1926.

Luis Palencia Tadeo, hijo de Saturnino y de Felisa, que nació en este municipio el día 23 de noviembre de 1926.

Cillorigo, 20 de julio de 1946.—El alcalde, M. Bustamante. 1213

Ayuntamiento de CARTES

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indi-

can, pertenecientes al reemplazo de 1947, se les cita y emplaza por medio del presente para que comparezcan en este Ayuntamiento a las operaciones de rectificación, cierre y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 28 del corriente, 4 y 11 de agosto próximo, respectivamente; en la inteligencia que, de no comparecer, por sí o por persona que les represente, serán declarados prófugos, con las consiguientes responsabilidades:

Mozos que se citan

Fermín García Montilla, hijo de Inocencio y Catalina, nacido en este municipio, el 12 de abril de 1926.

José Luis Llamosas Somacarrera, hijo de Francisco y Josefa, nacido en este municipio el 25 de junio de 1926.

Alfonso Pérez, hijo de Angela, nacido en este municipio el día 3 de abril de 1926.

Cartes, 24 de julio de 1946.—El alcalde accidental, F. Crespo. 1214

Ayuntamiento de PUENTE- VIESGO

Don Agustín Cavia Martínez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Puenteviesgo,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 28 del mes actual y 4 y 11 de agosto próximo, y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Agustín Chamana Galiana, hijo de Angel y Enriqueta.

Demetrio Martínez Mier, hijo de Daniel y Paula.

José Andrés Pando Gómez, hijo de Juan y Justa.

Eduardo Pando Revuelta, hijo de Joaquín y Fidela.

Arsenio Julián Rubarena, hijo de Jesús y Regina.

Manuel Santiago Martínez Ruiz, hijo de Manuel y Carmen.

Federico Pedro Francisco Fernández y Fernández Ibáñez Regatillo, hijo de Manuel y Adela.

Puenteviesgo, 23 de julio de 1946. El alcalde, Agustín Cavia. 1217

Ayuntamiento de ARNUERO

Siendo desconocido el actual domicilio del mozo del reemplazo de 1947 Bienvenido González Quintana, hijo de Francisco y Dolores, natural del pueblo de Soano, de este Ayuntamiento, nacido el día 23 de enero de 1926, por el presente se le cita para que pueda comparecer, por sí o por persona delegada, a las operaciones del alistamiento, que se celebrarán los días 28 de julio y 4 y 11 de agosto; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado prófugo.

Arnuero, 17 de julio de 1946.—El alcalde, Pedro Castillo. 1218

Ayuntamiento de POLANCO

Desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes al reemplazo de 1947, se citan y emplazan para que comparezcan en este Ayuntamiento a las operaciones de rectificación, cierre y clasificación de soldados, que tendrá lugar los días 28 del corriente, 4 y 11 de agosto próximo, con la advertencia de que, si no comparecen, por sí o mediante persona que les represente, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Leandro Solana Carrandi, hijo de Gaspar y María; nacido en 22 de febrero de 1926.

Joaquín Lanza Iturbe, hijo de Manuel y Matilde; nacido en 4 de abril de 1926.

Manuel Gregorio Ibáñez Palacio, hijo de Tomás y Esperanza; nacido en 25 de mayo de 1926.

José María Jiménez Palacio, hijo de Bernardo y Carmen; nacido en 7 de octubre de 1926.

Alfredo Cuesta Alonso, hijo de Santos y Antonia; nacido en 20 de octubre de 1926.

Valeriano Martín de Jorge Castro, hijo de Valeriano y María del Carmen; nacido en 20 de noviembre de 1926.

Polanco, 23 de julio de 1946.—El alcalde, M. Cacho. 1216

Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se indican pertenecientes al reemplazo de 1947, se cita y emplaza por medio del presente, para que comparezcan en este Ayuntamiento, a las operaciones de rectificación, cierre y clasificación de soldados, que tendrá lugar a las diez horas de la mañana de los días 28 del actual, 4 y 11 de agosto, respectivamente; en la inteligencia que, de no comparecer, por sí o mediante persona que debidamente los represente, serán declarados prófugos, con las consiguientes responsabilidades:

Mozos que se citan

Francisco Alcalde Rodríguez, hijo de Luis y de Ovidia; nacido en este municipio en 18 de enero del año 1926.

Jesús García de la Puente, hijo de Gregorio y Jesusa, nacido en este municipio en 12 de febrero del año 1926.

José Sánchez Fernández, hijo de Carmen; nacido en este municipio en 23 de junio de 1926.

Mazcuerras, 19 de julio de 1946. El alcalde, Fernando Noval. 1220

Ayuntamiento de PENAGOS

Aceptada, en principio, por la Corporación, mediante la incoación de expediente, una propuesta de habilitación y suplemento de crédito por pesetas 2.200,08, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1945, a fin de atender al pago de obligaciones inaplazables dentro de la vigencia del presupuesto del año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, el expediente de referencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 22 de julio de 1946.—El alcalde, F. Navedo. 1221

Ayuntamiento de SUANCES

Desconociéndose el paradero del mozo Aurelio Ortiz Agüero, hijo de Aurelio y de Saturnina, nacido el día 13 de octubre de 1926, perteneciente al reemplazo de 1947, se le cita y emplaza, por medio del presente, para que comparezca en este Ayuntamiento a las operaciones de rectificación, cierre y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 28 del actual, 4 y 11 de agosto, respectivamente, a las diez de su mañana; en la inteligencia de que, de no comparecer, por sí o mediante persona que debidamente le represente, será declarado prófugo, con las correspondientes responsabilidades.

Suances, 23 de julio de 1946.—El alcalde, José S. de Buruaga. 1225

Ayuntamiento de SOLORZANO

Al no haber comparecido a las operaciones de reemplazo de alistamiento, ni datos sobre su actual residencia, los mozos que se relacionan, nacidos en este término municipal durante el año 1926, e ignorándose el paradero también de sus padres y familiares, se cita a éstos por medio del presente, para que concurren al acto de cierre definitivo y demás operaciones relacionadas al caso, pues, de no verificarlo, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Benito González Fernández, hijo de Perfecto y de Regina.

José Setién Barquín, hijo de Francisco y Trinidad.

Francisco Setién Rasines, hijo de Francisco y de Marcelina.

Solórzano, 24 de julio de 1946.—El alcalde, Joaquín Gutiérrez. 1226

Ayuntamiento de REINOSA

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1947, han sido comprendidos, conforme al caso quinto del artículo 66 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, los que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de éstos, sus padres, tutores o parientes, se les cita por medio del presente para que concurren a esta Casa Consistorial a las operaciones de clasificación, rectificación y cierre de alistamiento y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar los días

28 del corriente mes y 4 y 11 del próximo de agosto, a las doce y ocho de su mañana, respectivamente; advirtiéndoles que la no presentación a la declaración de soldados, sin causa justificada, les hará responsables de la sanción que determina el artículo 115 del referido Reglamento.

Reinosa, 26 de julio de 1946.—El alcalde (ilegible). 1228

Mozos que se citan

José Antonio Alonso Alyarez, hijo de Miguel y Micaela.

Manuel Borrás Varela, hijo de Manuel y Angela.

Florentino Calvos Rodríguez, hijo de Florentino y Manuela.

Santiago Díez Carrera, hijo de Santiago y Esperanza.

Pedro Díez Rábago, hijo de Adolfo y Lucila.

Prudencio Fernández Campos, hijo de Aquiles y Pilar.

Agapito Fernández Fuentes, hijo de Agapito y Herminia.

Angel García Rodríguez, hijo de Basilio y Cesárea.

Marcelino García San Segundo, hijo de Abraham y Claudia.

Francisco González Alonso, hijo de Saturnina.

Benito González Macho, hijo de Miguel y de Laureana.

Indalecio Gutiérrez González, hijo de Ireneo y Micaela.

José Antonio López López, hijo de Laureano y de Antonia.

Félix Merino Garrote, hijo de Félix y de Amelia.

Angel Puente Martínez, hijo de Virginio y Asunción.

José María Rodríguez Iglesias, hijo de Eugenia.

Manuel Ruiz Manzanedo, hijo de Adolfo y Luisa.

Carlos del Tío González, hijo de Hipólito y Saturnina.

Junta vecinal de TRESABUELA

En el pueblo de Tresabuela se halla en custodia un jato como de año y medio, de color avellana, tiene una B en cada asta, por la parte alta.

Lo que se hace público para que su dueño o persona autorizada pueda recogerle, mediante la indemnización correspondiente.

Tresabuela, 19 de julio de 1946. El presidente, Cándido Muñiz.

Derechos de inserción: 10 ptas.